



# UNIVERSIDAD DE LEÓN FACULTAD DE VETERINARIA

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León en su sesión del día 30 de septiembre de 2005 (BOULE nº 7 Agosto y Septiembre de 2005, pp 14-20)

## **TÍTULO PRELIMINAR**

**Art. 1.-** El presente Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de León (en adelante “la Facultad”), se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de la Universidad de León (en adelante “el Estatuto”), a los efectos de regular y organizar el funcionamiento del Centro y sus órganos.

**Art. 2.-** La Facultad ostenta la consideración reglamentaria de Centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Estatuto, siéndole de aplicación cuantas previsiones normativas se refieren a tal denominación genérica.

**Art. 3.-** La Facultad integra diversas estructuras administrativas encaminadas a la prestación del servicio público de la educación superior en el ámbito específico de los estudios que imparte.

**Art. 4.-** Se consideran asignados a la Facultad los bienes materiales, muebles e inmuebles, destinados a la realización de las actividades que le son propias. En el supuesto de compartir bienes materiales con otros Centros o entidades, la Facultad se atenderá a fórmulas de coordinación que se basarán en la prioridad de satisfacer las necesidades docentes.

## **TÍTULO I: DE LAS FUNCIONES DE LA FACULTAD**

**Art. 5.-** Además de las funciones asignadas a los Centros por la legislación general, por el Estatuto, en particular las recogidas en el artículo 10 del mismo, y aquellas que hayan sido delegadas o encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad de León, son funciones propias de la Facultad las siguientes:

- a) Establecer el plan concreto de enseñanzas de cada curso académico y determinar la organización y distribución de todos los recursos asignados para el desarrollo de sus actividades.
- b) Coordinar los programas de las enseñanzas de sus planes de estudios.
- c) Coordinar y supervisar la actividad académica que realizan los profesores dentro de los respectivos planes de estudios.
- d) Promover y coordinar los cursos que puedan establecerse, al margen de los que específicamente competen a los departamentos.
- e) Prestar apoyo material a los departamentos para la realización y culminación de los estudios de postgrado.
- f) Realizar la gestión administrativa complementaria de las actividades docentes que se organicen por la Facultad.
- g) Fomentar y coordinar el desarrollo de actividades académicas, científicas y culturales tendentes a mejorar la calidad de la enseñanza, así como la preparación y cualificación profesional y la formación humana integral de sus miembros.
- h) Contribuir al aprovechamiento social de los conocimientos derivados de las titulaciones que imparta.

## **TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### ***CAPÍTULO I: CLASES***

**Art. 6.-** El gobierno de la Facultad se articulará a través de los órganos que se indican en los artículos siguientes.

**Art. 7.-** Son órganos colegiados de la Facultad: la Junta de Facultad y sus Comisiones.

**Art. 8.-** Son órganos unipersonales de la Facultad: el Decano, los Vicedecanos y el Secretario.

### ***CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS***

#### ***SECCIÓN 1ª: JUNTA DE FACULTAD***

**Art. 9.-** La Junta de Facultad estará compuesta conforme establece el artículo 88 del Estatuto. En cuanto al personal de administración y servicios (PAS) adscrito a los departamentos que impartan docencia en el Centro, se incluirán en el censo los que tengan ubicado en la Facultad su puesto de trabajo, salvo que el interesado haya manifestado expresamente su voluntad de participar en las elecciones de la Junta de otro Centro.

**Art. 10.-** Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto en su artículo 89, se entienden como competencias propias de la Junta de Facultad, las siguientes:

- a) Establecer las líneas generales de la política académica y los planes concretos de enseñanza de la Facultad, así como los criterios básicos de seguimiento de la preparación y formación de los alumnos.
- b) Designar, bien mediante elección o a propuesta del Decano, a los miembros de las comisiones.
- c) Proponer a los miembros de los tribunales de licenciatura.

#### ***SECCIÓN 2ª: COMISIONES***

**Art. 11.-** La Junta de Facultad, en atención a los principios de celeridad procedimental y de especialidad, y de acuerdo con el Estatuto, contará con las siguientes comisiones:

- a) Comisiones permanentes:
  - Comisión Ejecutiva.
  - Comisión de Biblioteca.
  - Comisión de Docencia.
  - Comisión de Servicios Clínicos.
  - Comisión de Prácticas Externas y en Empresa.
  - Comisión de Movilidad de Estudiantes.
  - Comisión de Convalidaciones.

- Comisión de Evaluación por Compensación.
  - Cualquier otra que la Junta de Facultad determine, con la composición y funciones que establezca.
- b) Comisiones no permanentes:
- Comisiones de Planes de Estudio.
  - Las que la Junta de Facultad determine para la resolución de asuntos concretos, con la composición y funciones que establezca.

### **Art. 12. La Comisión Ejecutiva**

1.- La Comisión Ejecutiva conocerá y resolverá cuantos asuntos le sean delegados por la Junta de Facultad, sin perjuicio del ulterior conocimiento por el órgano delegante.

2.- Se reconocen a la Comisión Ejecutiva las siguientes atribuciones:

- a) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.
- b) Resolver sobre las propuestas de modificaciones del Plan Docente.
- c) Resolver cualquier incidencia que afecte al desarrollo del Plan Docente y de la actividad académica en general.
- d) Proponer el reconocimiento de créditos de libre configuración.
- e) Informar sobre los Tribunales de Tesina de Licenciatura.
- f) Organizar el funcionamiento de los servicios de la Facultad no adscritos específicamente a otra comisión delegada.
- g) Regular la utilización de las instalaciones y recursos asignados a la Facultad.
- h) Conocer la actividad desarrollada por el resto de las Comisiones Delegadas de la Junta de Facultad.

3.- La Comisión Ejecutiva estará formada por 24 miembros que lo han de ser de la propia Junta, manteniendo la representación proporcional existente en la misma:

- El Decano que actuará como Presidente y el Secretario del Centro que actuará como secretario. Ambos serán miembros natos de la Comisión Ejecutiva.
- Representantes de profesores funcionarios. Esta representación se establecerá en función del porcentaje que con arreglo a estos profesores tenga cada departamento en la Junta de Facultad. Los departamentos que no les corresponda representante, podrán unirse para llegar a obtener esta representación.
- Representante del personal docente e investigador contratado y becarios con suficiencia investigadora.
- Representantes de estudiantes.
- Representante del personal de administración y servicios.

4.- La elección o designación de los miembros, titulares y suplentes, de la Comisión Ejecutiva se efectuará entre los integrantes de cada uno de los grupos mencionados, elevando la propuesta al Decano antes de transcurridos 20 días lectivos desde la constitución de la propia Junta.

### **Art. 13.- La Comisión de Biblioteca**

1.- La Comisión de Biblioteca se ocupará de:

- a) Atender los asuntos establecidos en el Reglamento de Bibliotecas de la Universidad de León y aquellos otros que le delegue la Junta de Facultad.
- b) Seleccionar y decidir sobre las adquisiciones de material bibliográfico por la Facultad, así como las suscripciones a revistas y publicaciones periódicas, dentro de la disponibilidad económica.
- c) Elevar al Decano y a la Junta de Facultad cuantas propuestas y sugerencias estime oportunas para la mejora y el buen funcionamiento de la Biblioteca de la Facultad.

2.- Esta Comisión estará integrada por:

- El Decano o un Vicedecano/Secretario en quien delegue.
- Vocales: Dos profesores y dos alumnos, pertenecientes a la Junta de Facultad.
- Un miembro del personal de bibliotecas, que ostente la dirección técnica de la biblioteca de la Facultad, que actuará como Secretario de la Comisión.

#### **Art. 14: La Comisión de Docencia y los Consejos de Curso**

A.- Los Consejos de Curso

1. En la Facultad se constituirán los Consejos de Curso.
2. Formarán el Consejo de Curso los profesores responsables de cada una de las asignaturas impartidas en el mismo, así como los estudiantes delegado y subdelegado.
3. En el caso de los planes de estudios con distribución semestral, podrán constituirse secciones del Consejo de Curso por cada semestre, con la misma composición anterior.
4. Uno de los Profesores será nombrado Coordinador de Curso y actuará como Presidente del Consejo. Será designado por la Junta de Centro a propuesta del Decano, oído el Consejo de Curso.
5. Los Consejos de Curso estarán encargados de la coordinación de las actividades docentes del curso, por lo que se ocuparán de:
  - a) Proponer a la Comisión de Docencia de la Facultad: los horarios de clases teóricas y prácticas, la composición y coordinación de los grupos de prácticas, de teoría si los hubiera, así como de cualquier otra modalidad docente.
  - b) Proponer a la Comisión de Docencia de la Facultad el calendario y horario de exámenes parciales y finales, así como de cualquier otra forma de evaluación de la enseñanza, y el espacio académico de realización de los mismos.
  - c) Discutir cualquier problema que se les presente, relacionado con el curso.

B. La Comisión de Docencia

1. Formarán parte de esta Comisión los profesores coordinadores de los distintos Consejos de Curso, los estudiantes delegado o subdelegado de cada curso, el Secretario

de la Facultad y el Decano o Vicedecano en quién delegue. Estos últimos actuarán como Secretario y Presidente de la Comisión, respectivamente.

2. A partir de la Comisión anterior, se podrán establecer Subcomisiones para cada Título que se imparta en la Facultad.

3. La Comisión de Docencia estará encargada de la organización y coordinación docente de la Facultad. Para ello se ocupará de:

- a) Atender y discutir las propuestas de los Consejos de Curso.
- b) Establecer y proponer a la Junta de Facultad los horarios teóricos y prácticos, así como la coordinación de los mismos; la composición y coordinación de los grupos de prácticas, de teoría si los hubiera, así como de cualquier otra modalidad docente; el calendario, horario y el espacio académico de realización de los exámenes parciales y finales, así como de cualquier otra modalidad de evaluación del aprendizaje.
- c) Realizar y hacer pública con anterioridad al inicio del curso, la ordenación docente con expresión, para cada una de las asignaturas, de las actividades lectivas que le corresponden, de los grupos de enseñanza teórica, práctica y otras modalidades de enseñanza, y de los profesores involucrados en las mismas, así como del calendario de exámenes y la composición del tribunal de revisión de los mismos.

4. Asimismo, serán funciones de la Comisión de Docencia:

- a) Verificar el cumplimiento del Plan Docente aprobado en Junta de Facultad para cada curso académico y velar por la correcta aplicación del Plan de Estudios.
- b) Atender y decidir en primera instancia sobre aquellas incidencias relativas a la docencia que se produzcan en el Centro, en el desarrollo del Plan Docente de cada Titulación. Sus decisiones serán recurribles ante el Rector de la Universidad.
- c) Trasladar, cuando lo estime oportuno, al Decano y a la Junta de Facultad o, en su defecto, a la Comisión Ejecutiva, sus conclusiones o decisiones sobre cualquier incidencia que afecte al desarrollo del Plan Docente y de la actividad académica en general.
- d) Atender a las reclamaciones, sugerencias y opiniones que, tanto profesores como estudiantes, realicen en relación con la actividad docente del Centro, proponiendo las actuaciones pertinentes y trasladándolas a las instancias superiores.
- e) Revisar los objetivos de la actividad docente del centro.
- f) Desarrollar todas aquellas acciones que estime oportunas dirigidas a la mejora de la calidad de la docencia en el Centro y proponer a los Departamentos, a la Junta de Facultad y a otros estamentos de la Universidad el establecimiento de las medidas necesarias para que la docencia se lleve a cabo adecuadamente, así como cuantas sugerencias estime oportuno.

### **Art. 15: La Comisión de Servicios Clínicos**

1.- Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actividades de los distintos servicios clínicos ofertados por la Facultad.
- b) Establecer los horarios de las consultas públicas.
- c) Proponer los precios públicos de las actividades desarrolladas por los distintos Laboratorios, Consultas y Servicios.
- d) Coordinar y supervisar la utilización de las instalaciones, equipos, vehículos y alojamientos de animales adscritos a la Facultad para la realización de actividad clínica.
- e) Promover la aplicación de las normas de bioseguridad, protección y bienestar animal y medioambientales, así como las de prevención de riesgos en el ámbito de su actividad.
- f) Promover, coordinar y asegurar el máximo aprovechamiento de las prácticas y actividad académica que se realice en dichos servicios.
- g) Trasladar cualquier propuesta relacionada con el desarrollo de la actividad de las distintas Consultas y Servicios a la Junta de Facultad para su consideración y aprobación en su caso.

2.- Esta Comisión estará integrada por:

- Decano o Vicedecano en quien delegue, que actuará como Presidente.
- Un representante de cada uno de los siguientes servicios:
  - Patología Médica
  - Cirugía y Radiología
  - Reproducción y Obstetricia
  - Patología Infecciosa y Parasitaria
  - Anatomía patológica
  - Microbiología, Parasitología e Inmunología
  - Toxicología y Farmacología
  - Cualquier otro que pudiera crearse
- Dos alumnos
- Un miembro del PAS

Los miembros titulares y suplentes de esta Comisión serán propuestos por los respectivos servicios y estamentos. Todos ellos deberán ser miembros de la Junta de Facultad.

### **Art. 16: La Comisión de Prácticas Externas y en Empresa**

1.- Serán funciones de esta comisión, además de las contempladas en la normativa específica de la Universidad de León, las siguientes:

- a) Coordinar y supervisar los programas de Prácticas Externas y en Empresa desarrollados a partir de convenios y acuerdos específicos, sin perjuicio de las funciones establecidas para las comisiones mixtas contempladas en ellos.
- b) Organizar, coordinar y supervisar la asignatura “Estancias” del Plan de Estudios de Veterinaria.
- c) Colaborar en la organización y coordinación de asignaturas con actividad académica externa que se impartan en la Facultad.

d) Establecer los criterios y realizar la valoración para el reconocimiento de créditos de libre configuración por la realización de prácticas en empresa de los estudiantes de la Facultad.

2.- La Comisión estará integrada por:

- Decano o Vicedecano/Secretario en quien delegue, que actuará como presidente de la misma.
- Seis profesores de diferentes Áreas de conocimiento, pertenecientes a la Junta de Facultad.
- Dos alumnos pertenecientes a la Junta de Facultad.

#### **Art. 17: La Comisión de Movilidad de Estudiantes:**

1.- La Comisión de Movilidad de Estudiantes atenderá aquellos asuntos relacionados con el intercambio de estudiantes con otras universidades e instituciones de enseñanza superior. Asimismo, asesorará al responsable de la Facultad para los programas de movilidad de estudiantes en aquellos aspectos que estime oportuno.

2.- Esta Comisión estará integrada por:

- Decano o Vicedecano/Secretario en quien delegue, que actuará como presidente de la misma.
- Cuatro miembros de la Junta de Facultad de los cuales tres serán profesores y uno alumno.
- El Secretario de la Facultad, que actuará como secretario de la Comisión.

#### **Art. 18.- La Comisión de Convalidaciones**

1.- La Comisión de Convalidaciones emitirá dictamen sobre las peticiones de convalidación y adaptación de estudios de los alumnos, previo informe, si fuera necesario, de los profesores responsables de las asignaturas, en los términos y frecuencia señalados en los artículos 137 y 138 del Estatuto de la Universidad de León. Se regirá por la normativa específica de la Universidad de León.

2.- Esta Comisión estará integrada por:

- Decano o Vicedecano/Secretario en quien delegue, que actuará como presidente de la misma.
- Cuatro profesores pertenecientes a la Junta de Facultad.

#### **Art. 19.- La Comisión de Evaluación por Compensación**

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación por Compensación para cada Titulación que se imparta en la Facultad.

2.- Estas Comisiones se regirán por la normativa específica de la Universidad de León.

3.- Evaluarán la labor realizada por el estudiante durante sus años de estancia en la Universidad, decidiendo si en conjunto está en posesión o no de los conocimientos

suficientes y si ha adquirido o no la formación y las competencias profesionales necesarias para obtener el título académico al que opta.

4.- Cada Comisión estará integrada por los miembros que se establece en la normativa específica de la Universidad de León.

### *SECCIÓN 3ª: RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONAMIENTO*

**Art. 20.-** La Junta de Facultad y sus Comisiones delegadas se regirán con carácter general por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y en el 49 a 53 y 90 del Estatuto.

**Art. 21.-** La Junta de Facultad se reunirá en horario de mínima actividad docente, suspendiéndose las clases y los exámenes durante el desarrollo de la misma.

**Art. 22.-** Las convocatorias ordinarias de la Junta de Facultad serán firmadas por el Secretario, de orden del Decano. La Secretaría del Centro facilitará a los miembros de la Junta de Facultad el acceso a toda la documentación complementaria que vaya a ser debatida en la sesión convocada.

**Art. 23.-** No podrán tratarse en una sesión de Junta de Facultad temas no incluidos en el orden del día, salvo las excepciones contempladas en el artículo 49.5 del Estatuto y en el artículo 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

**Art. 24.-** La presidencia podrá solicitar, cuando no halle reparo en los miembros de la Junta de Facultad, la aprobación de puntos del orden del día por asentimiento. Las propuestas serán sometidas a votación cuando así lo acuerde la Presidencia y siempre que sea solicitado por algún miembro. El régimen normal de las votaciones será de carácter público y a mano alzada, salvo que por algún miembro de la Junta de Facultad se solicite votación secreta. La votación secreta será preceptiva cuando se examine directamente una situación que, a juicio de la presidencia, afecte a circunstancias personales de un miembro de la Junta de Facultad.

**Art. 25.-** Los Ruegos y Preguntas que, en Junta de Facultad, se dirijan al Presidente podrán ser contestados por éste en la misma o en la sesión inmediatamente posterior.

**Art. 26.-** El Secretario levantará acta de las sesiones de la Junta de Facultad y de las Comisiones delegadas, con el visto bueno de la presidencia, siendo aprobada en la siguiente sesión ordinaria, salvo que por razones de urgencia proceda ser corroborada en la misma sesión. En las reuniones de las comisiones delegadas en cuya composición no se incluya un secretario o en aquellas en que el mismo no esté presente, realizará las funciones propias de dicho cargo el miembro más joven.

**Art. 27.-** Los acuerdos de la Junta de Facultad, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

### ***CAPÍTULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES***

**Art. 28.-** Son órganos unipersonales de la Facultad: el Decano, los Vicedecanos, y el Secretario.

#### ***SECCIÓN 1ª: DECANO***

**Art. 29.-** El Decano es la primera autoridad del Centro, además de presidente nato de la Junta de Facultad y de las comisiones delegadas. Será elegido mediante votación directa y secreta por los miembros de la Junta de Facultad entre los profesores con dedicación a tiempo completo que formen parte de la misma.

**Art. 30.-** Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto, se entienden como competencias propias del Decano, las siguientes:

- a) Promover el ejercicio de las funciones encomendadas al Centro y velar por su correcto desarrollo.
- b) Adoptar cuantas decisiones de carácter ejecutivo, y en aplicación de las directrices establecidas al respecto por la Junta de Facultad, vengan exigidas por el desarrollo ordinario de la actividad propia de ésta.

**Art. 31.-** En su calidad de presidente de la Junta de Facultad, el Decano dirigirá las deliberaciones y someterá a consideración de la misma, si así lo estimase o estuviere obligado a ello, cuantas proposiciones le sean formuladas por sus miembros antes de expirar el plazo mínimo de la convocatoria.

**Art. 32.-** Los actos del Decano y los dictados por delegación de éste, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

#### ***SECCIÓN 2ª: VICEDECANOS***

**Art. 33.-** Los Vicedecanos dirigen y coordinan las actividades del Centro que le son delegadas por el Decano y sustituyen a éste en los casos de ausencia o enfermedad.

#### ***SECCIÓN 3ª: SECRETARIO***

**Art. 34.-** El Secretario es el fedatario de la Facultad. Como tal levanta y custodia las actas de todo orden generadas o depositadas en el Centro y expide, con la supervisión del Decano, las correspondientes certificaciones.

**Art. 35.-** Al Secretario compete el auxilio al Decano en sus funciones, y especialmente en el seguimiento de las tareas de la unidad administrativa. También compete al Secretario garantizar el cumplimiento del protocolo en cuantos actos sean organizados por la Facultad.

**Art. 36.-** El Secretario despachará ordinariamente con el Jefe de la unidad administrativa del Centro los asuntos administrativos y contables, así como aquellas materias delegadas por el Decano.

**Art. 37.-** Salvo que medien incompatibilidades o que se produzcan los supuestos contemplados en el apartado c) del número 2 del artículo 55 del Estatuto, el Secretario saliente continuará desempeñando sus funciones hasta que se produzca un nuevo nombramiento de Secretario.

### **TÍTULO III: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Art. 38.-** La organización de las elecciones tendentes a la constitución de la Junta de Facultad y a la designación del Decano corresponderá a la Comisión Electoral del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto y el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad de León y las normas contenidas en este Título III.

**Art. 39.-** La elección del Decano se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59 al 63 del Estatuto, completado con las siguientes normas:

- El plazo de presentación de candidaturas comenzará el día de la publicación del censo electoral y finalizará siete días después a las 14 horas. Si éste coincidiera en festivo, se habilitará el día posterior lectivo como plazo final.

- Las candidaturas, que habrán de ser dirigidas a la Comisión Electoral del Centro, podrán ser presentadas en el registro general de la Universidad de León o en la secretaría del Centro, con el correspondiente registro de entrada. Finalizado el plazo de presentación, las candidaturas se harán públicas antes de una semana, dejando un periodo de tres días para posibles reclamaciones, tras el cual se elevarán a definitivas.

- Los candidatos dispondrán de una semana para realizar, si lo estiman oportuno, la presentación de su programa electoral. Este periodo deberá finalizar como mínimo un día antes de la celebración de la elección.

- La elección se realizará de forma directa por los miembros de la Junta de Facultad. Para ello, el Decano convocará una Junta de Facultad extraordinaria con este asunto como único punto del día.

- El presidente de la Junta constituirá una mesa electoral formada por los miembros de la Comisión Electoral y el Secretario del Centro. Si alguno de ellos fuera candidato se abstendrá de formar parte de dicha mesa.

- Podrán emitirse votos por correo, que serán dirigidos al presidente de la Comisión Electoral, y habrán de enviarse de modo que obren en poder de la Comisión Electoral antes de las 14 horas del día anterior a la votación. Los mismos deberán acompañarse de la fotocopia del DNI y firma del votante, con el procedimiento que establezca la comisión electoral.

### **TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**Art. 40.-** La iniciativa para la reforma total o parcial de este reglamento de régimen interno corresponde al Decano o a un tercio de los miembros de la Junta de Facultad. La reforma sea cual fuere su alcance, exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la correspondiente sesión de la Junta de Facultad. Aprobado el proyecto de reforma por el órgano colegiado, el Decano procederá a la ejecución del acuerdo mediante su traslado, para ulterior ratificación, al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las referencias que en este Reglamento se hacen a artículos concretos del Estatuto, corresponden al aprobado mediante el Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre de la Junta de Castilla y León (publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León número 210, de 29 de octubre de 2003).

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Con la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de León.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de León.